



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Proceso: Imposición Servidumbre Legal Conducción Energía Eléctrica

Demandante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Demandado: Agroin del Valle S.A.S.

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2021-00120-00

En la fecha y siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M), se fija AVISO para dar traslado a la parte demandante de la nulidad propuesta por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por el término de tres (3) días, atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso. Se fija en lista según el artículo 110 Ibídem.

Se anexa a la presente constancia, el escrito contentivo de la nulidad.

Guadalajara de Buga, 08 de julio de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Gallón Zuluaga'.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
SECRETARIA

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito de Buga

j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

arangoconsultoresasoc@gmail.com; eep.arangolegal@gmail.com

notijudicialcelsiaco@celsia.com

arodriguezb2001@gmail.com

Incidente de Nulidad por Falta de legitimación en la causa por activa

Proceso: Especial de imposición de servidumbre legal de
conducción de energía eléctrica

Radicado: 76-111-31-03-003-2021-00120-00

Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Demandados: AGROIN DEL VALLE S.A.S

La nulidad procesal es una institución jurídica cuya función es retrotraer el proceso para corregir o sanear omisiones o conductas que afectan el correcto proceder de la litis. La nulidad propuesta NO puede ser saneada por ninguna de las 4 causales del artículo 136 del C.G.P., por eso el proceso debe ser retrotraído hasta la presentación de la demanda para que sea la el litisconsorte necesario, la entidad de derecho público encargada y no Celsia S.A., quien presente la demanda y se constituya como parte activa dentro del contradictorio.

Sandra Patricia Segovia Burbano, C.C. 30.742.063 y T.P. 245.524, apoderada de AGROIN DEL VALLE S.A.S propongo incidente de nulidad, según los siguientes:

Hechos:

1. El 17 de noviembre de 2021, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó una demanda especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica contra AGROIN DEL VALLE S.A.S.
2. El 1 de febrero de 2022 contesté la demanda y planteé la nulidad de indebida representación.
3. Su señoría inadmitió la contestación de la demanda el 8 de febrero de 2022 y la rechazó el 28 de marzo de 2022. Aún así conforme a la ley, la nulidad procede en la etapa actual del proceso.
4. A la fecha de hoy el juzgado no ha tomado decisión de fondo no ha precluido la etapa en la que nos encontramos dentro del presente proceso y sin embargo la nulidad invocada se mantiene.
5. Después de rechazada la respuesta el juzgado emitió un requerimiento a la demandante. A la fecha, de dicho requerimiento no se ha corrido traslado a mi poderdante. Ni por Secretaría, ni por el apoderado judicial de la empresa demandante. Conforme a la norma Artículo 110 CGP.
6. Tampoco, la demandante ha cumplido con su deber legal

C.G.P. Artículo 78. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar

el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Petición:

Solicito a su señoría declarar la nulidad de todo lo actuado desde la presentación de la demanda por la causal del numeral 4 del artículo 133 del C.G.P. por indebida representación de la parte demandante.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (...)

Tal como confiesa en la demanda “CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., es una sociedad anónima organizada en forma de empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación, **privada, ...**”. Lo que de entrada le impide presentar la demanda de la referencia porque el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, ordena en su Artículo 2.2.3.7.5.1. Sobre los procesos judiciales:

*Artículo 2.2.3.7.5.1. Procesos judiciales. Los procesos judiciales que sean necesarios para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, **serán promovidos, en calidad***

de demandante, por la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento, señalados en este Decreto.

Petición adicional:

Además, solicito respetuosamente se de aplicación a la multa del Artículo 378 del C.G.P. en caso de que la demandante haya contestado el requerimiento y llegue a comprobarse que mi poderdante no ha recibido ejemplar de dicho memorial, como me lo ha manifestado.

Procedencia y tempestividad:

La nulidad solicitada procede porque ninguna de las causales del artículo 136 del C.G.P. es suficiente para sanearla. Además, porque no se ha dictado sentencia. Y tampoco se ha surtido la etapa siguiente del proceso, la última etapa fue la contestación.

Trámite:

Las nulidades se tramitan según el artículo 134 del Código General del Proceso:

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de

entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Pruebas:

Solicito se tenga como prueba la demanda y sus anexos presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. contra AGROIN DEL VALLE S.A.S.

Fundamentos jurídicos:

Como se mencionó en la solicitud, el artículo 133, numeral 4 del Código General del Proceso porque CELSIA S.A. carece de legitimación para actuar dentro de la litis como parte activa.

Para asuntos de servidumbre eléctrica la norma aplicable es la Ley 56 de 1981, artículos 25 y 27:

*Artículo 25. La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, **supone***

para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Artículo 27. Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

En este orden de ideas CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, no se encuentra legitimada para actuar como la parte pasiva dentro de este proceso, toda vez que, la demanda tiene que ser presentada de acuerdo al Artículo 27 de la Ley 56 de 1981 “*por una entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y haya ordenado su ejecución*”, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. es una sociedad anónima organizada en forma de empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación privada.

A su vez el Estatuto Tributario de Colombia, Decreto 624 de 1989, artículo 533, define cuales son las entidades de derecho público:

Artículo 533. Qué se entiende por entidades de Derecho Público. Son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta”.

Entonces, queda claro que CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. es una empresa privada y no una entidad de derecho público, que son a las que la ley faculta para promover como demandantes los procesos de servidumbre de energía eléctrica, como en este caso.

Anexo:

Poder autenticado para actuar que origino desde mi correo.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en los siguientes correos
sandypaty99@hotmail.com; arodriguezb2001@gmail.com

Del señor Juez,

Sandra Patricia Segovia Burbano

sandypaty99@hotmail.com; arodriguezb2001@gmail.com

C.C. 30.742.063

T.P. 245.524

Doctor
CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
Juez Tercero Civil del Circuito de Buga
j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: Acción Declarativa de Servidumbre
RAD. No. 76-111-31-03-003-2021-00120-00.
Demandante: Empresa CELSIA COLOMBIA S.A.S E. S. P
Demandado: AGROIN DEL VALLE S.A.S

PODER

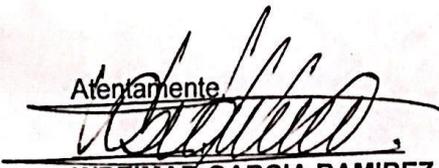
WBEIMAR GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.887.890, en mi condición de Representante Legal de AGROIN DEL VALLE S.A.S con NIT No. 900436780-3 demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a **SANDRA PATRICIA SEGOVIA BURBANO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.742.063 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 245524 del C.S. de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado, por la Empresa CELSIA COLOMBIA S.A.S E. S. P, con representación legal del Señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mediante representación judicial, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 , domiciliado en la ciudad de Cali.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, en virtud del Art 77 del C.G del Proceso.

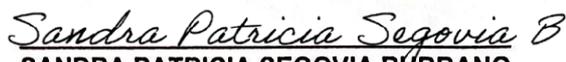
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

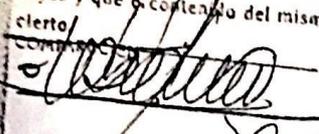

WBEIMAR GARCIA RAMIREZ
C.C. No. 16.887.890 de Florida Valle

ACEPTO:


SANDRA PATRICIA SEGOVIA BURBANO
C.C. No. 30.742.063 d Pasto
T.P. No. 245524 del C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE FLORIDA-VALLE
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Florida a 28 ENE 2022
 compareció ante la Notaria Wladimir García Requena ciudad
 a quien identificó con C.C. No. 16587870
 expedida en Florencia declaró que la firma y
 huella que aparecen en el presente documento son
 suyas y que el contenido del mismo es
 cierto.




WILLY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA
 Notaria Unica de Florida-Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE FLORIDA-VALLE

SE AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA 28 ENE 2022 EN LUGAR DEL
 INTERESADO, SIN EL SISTEMA DE HUELLA, POR:

DOMICILIO VÁLIDA DEL SISTEMA
 DEFICIENCIA DE HUELLA PASAPORTE
 CÉDULA DE EXTRANJERÍA CONTRIBUCIÓN
 OTRO ¿CUAL? Falta de huella

LA NOTA: Wladimir García Requena